

 <p>Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal San Gil, Stder</p>	<p>EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA SAMUEL DIAZ AFANADOR VS MARIA JACKELINE NORATO HERNANDEZ RAD 2019-00412-00</p>
--	---

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

San Gil, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO:

Resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, acerca de la una medida cautelar.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante memorial presentado el 30 de julio del cursante solicita se decrete unas medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con nomenclatura urbana Calle 12 No. 7-89 y Carrera 8 No.11-90/92/98 de San Gil, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-5629; y el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 7-80 Lote uno (1) dela nomenclatura urbana del municipio de Curití,, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 319-38574 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil, denunciados de propiedad de la demandada María Jackeline Norato Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.890.978.

Encontrando lo solicitado conforme a lo previsto por el artículo 599 del C.G.P, se decretará la medida solicitada.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con nomenclatura urbana Calle 12 No. 7-89 y Carrera 8 No.11-90/92/98 de San Gil, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-5629; y el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 7-80 Lote uno (1) dela nomenclatura urbana del municipio de Curití,, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 319-38574 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Gil, denunciados de propiedad de la demandada María Jackeline Norato Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.890.978.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO RICARDO MARTÍNEZ ARDILA

*Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en los ESTADOS ELECTRONICOS, que se publican por el Despacho en esta fecha, en la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL.
San Gil, 22 de septiembre de 2020.*

Para dar cumplimiento a lo ordenado se libró el oficio No.724

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por el correo electrónico del Juzgado: jprm04sangil@notificacionesrj.gov.co, preferiblemente en formato PDF.

Firmado Por:

FABIO RICARDO MARTINEZ ARDILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL - GARANTIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5431f453d915735a1b130bb227a538a62b86d1c3cc9310748152cef592ba3d13

Documento generado en 21/09/2020 01:51:51 p.m.